

Señor(a)
JUEZ CIRCUITO CONSTITUCIONAL - REPARTO.
Neiva Huila.

REF. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CLARA INÉS VIDAL VARGAS

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD DE PAMPLONA –
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CLARA INÉS VIDAL VARGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 36.276.268 de Pitalito Huila, obrando en representación propia, me permito mediante el siguiente escrito presentar ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA por la violación a los derechos fundamentales de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. De acuerdo a lo establecido en el acuerdo 20171000000116 del 24 de julio de 2017 la Comisión Nacional del Servicio Civil adelanta la convocatoria "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria N.º 436 de 2017 – SENA en el cual me encuentro en concurso para el cargo PROFESIONAL GRADO 2 OPEC 62001
2. El día 6 de mayo de 2018 presenté pruebas básicas, funcionales y comportamentales para el cargo en concurso.
3. Presenté reclamación frente a la prueba funcional del cargo mediante derechos de petición radicados 201805080118 y reclamación por medio del aplicativo SIMO con radicados 139735786 – 139735873 – 142417362 dentro de las fechas establecidas para tal fin, las cuales se anexan a la presente tutela.
4. Las respuestas entregadas por la comisión nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona **no contienen las respuestas de fondo a mi solicitud**, además de demostrar múltiples irregularidades en las pruebas Básicas y Funcionales donde se utilizaron como guía para referentes bibliográficos procedimientos desactualizados y ejes temáticos no correspondientes.
5. Ante esta respuesta de la Universidad de Pamplona y la CÑSC se encuentra que mis derechos de petición y al trabajo está en un peligro inminente de ser incumplido y, en consecuencia, en un perjuicio irremediable, pues frente a las múltiples reclamaciones realizadas no se dan respuestas contundentes y de fondo pese a especificar claramente los apartes de los referentes bibliográficos donde se encuentran las claves de respuestas reales.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

1. Proteger el derecho fundamental al Derecho de petición
2. Proteger el derecho fundamental al Debido Proceso y, en concreto, el principio de legalidad durante la etapa de reclamaciones, por parte de la Universidad de Pamplona y/o los profesionales encargados de atender los requerimientos en atención de solicitudes de los participantes del concurso.
3. Proteger el derecho fundamental de la igualdad.
4. Proteger el derecho fundamental a la participación política y a cargos públicos, artículo 40 Constitución Política de Colombia.
5. Proteger el acceso ciudadano a documentos públicos.
6. Proteger el derecho a empleos de carrera.
7. Proteger el principio de buena fe.
8. Proteger los Principios de confianza legítima.

PRETENSIONES

1. Que se entregue por parte de la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil la información solicitada frente a cada *ítem* que se reclama de la siguiente manera:

Pruebas Básicas,

Ítem 2, se solicita a la Universidad de Pamplona me aclare si la respuesta dada por mí no tiene nivel de verdad frente a la respuesta correcta.

Ítem 4, se solicita a la Universidad de Pamplona se me aclare si dentro del ítem se aclara al concursante que la medicación de pliegos se refiere a presupuestos o algo que pueda intuir al principio de economía y difiera de fondo con la respuesta principio de transparencia.

Ítem 7, Se solicita que la Universidad de Pamplona me aclare si el reactivo es relacionar con una sociedad limitada a una unión temporal o consorcio y bajo que argumento se coloca que legalmente el consorcio tiene responsabilidades como sociedad limitada.

Ítem 10, se solicita a la Universidad de Pamplona sustentar la diferencia de fondo entre las opciones de respuesta dada por mí y la clave de respuesta que tienen frente a la sentencia citada como referente bibliográfico

Ítem 28, se solicita a la Universidad de Pamplona se aclare si existe la metodología ZOO, a la cual se refiere el ítem.

Pruebas Funcionales,

Ítem 12, Se solicita a la Universidad de Pamplona relacionar el subtema Planeación Institucional y Organizacional dentro de los ejes temáticos funcionales del empleo

Ítems 16,17,18,21,22, se solicita a la universidad de pamplona relacionar los subtemas de estas preguntas con la funcionalidad del cargo, así como los referentes bibliográficos citados conforme las normas técnicas colombianas, donde se refiera libro o referente, página y fecha de publicación como mínimo.

Ítem 24, se solicita a la universidad de Pamplona relacionar los subtemas de estas preguntas con la funcionalidad del cargo, así como los referentes bibliográficos citados conforme las normas técnicas colombianas, donde se refiera libro o referente, página y fecha de publicación como mínimo.

Ítem 25, se solicita a la Universidad de Pamplona me aclare si la respuesta dada por mí no tiene nivel de verdad frente a la respuesta correcta y bajo que fundamento.

Ítem 26, se solicita a la universidad de Pamplona relacionar los subtemas de estas preguntas con la funcionalidad del cargo, así como los referentes bibliográficos citados conforme las normas técnicas colombianas, donde se refiera libro o referente, página y fecha de publicación como mínimo.

Ítem 28, se solicita a la universidad de Pamplona relacionar los subtemas de estas preguntas con la funcionalidad del cargo, así como los referentes bibliográficos citados conforme las normas técnicas colombianas, donde se refiera libro o referente, página y fecha de publicación como mínimo.

Ítem 37, se solicita a la Universidad de Pamplona me indique la referencia bibliográfica del ítem indicando la Versión de la Guía para Evaluar y Certificar Competencias Laborales, página de la que se toma la clave de respuesta, y fecha de publicación de la guía.

Ítem 40, se solicita a la Universidad de Pamplona me indique la referencia bibliográfica del ítem indicando la Versión de la Guía para Evaluar y Certificar Competencias Laborales, página de la que se toma la clave de respuesta, y fecha de publicación de la guía.

Ítem 42, se solicita a la Universidad de Pamplona me aclare si la respuesta dada por mí no tiene nivel de verdad frente a la respuesta correcta y bajo que fundamento.

Ítem 44, se solicita a la Universidad de Pamplona me indique la referencia bibliográfica del ítem indicando la Versión de la Guía para Evaluar y Certificar Competencias Laborales, página de la que se toma la clave de respuesta, y fecha de publicación de la guía.

Ítems 45, se solicita a la Universidad de Pamplona me indique si el ítem en algún lugar se refiere a mantenimiento de certificados y la referencia bibliográfica del ítem indicando la Versión de la Guía para Evaluar y Certificar Competencias Laborales, página de la que se toma la clave de respuesta, y fecha de publicación de la guía.

Ítem 48, se solicita a la Universidad de Pamplona me indique el subtema interpretación de normas de competencia laboral a que eje temático le apunta y el referente bibliográfico indicando el procedimiento o guía, libro o referencia vigente, página y fecha de publicación. Esto con el fin de verificar que el ítem no se evaluó la funcionalidad de los cargos de Gestión de Instancias de Concertación de Competencias Laborales.

Ítem 49, se solicita a la Universidad de Pamplona me indique el subtema interpretación de normas de competencia laboral a que eje temático le apunta y el referente bibliográfico indicando el procedimiento o guía, libro o referencia vigente, página y fecha de publicación. Esto con el fin de verificar que el ítem no se evaluó la funcionalidad de los cargos de Gestión de Instancias de Concertación de Competencias Laborales.

Ítem 50, se solicita a la Universidad de Pamplona me indique el subtema interpretación de normas de competencia laboral a que eje temático le apunta y el referente bibliográfico indicando el procedimiento o guía, libro o referencia vigente, página y fecha de publicación. Esto con el fin de verificar que el ítem no se evalué la funcionalidad de los cargos de Gestión de Instancias de Concertación de Competencias Laborales

Ítem 57, Se solicita a la Universidad de Pamplona relacionar los subtemas indicados en dicho ítem dentro de los ejes temáticos funcionales del empleo.

Ítem 63 y 66, se solicita a la Universidad de Pamplona me indique el subtema instancias de concertación y competencias laborales a que eje temático le apunta y el referente bibliográfico indicando el procedimiento o guía, libro o referencia vigente, página y fecha de publicación. Esto con el fin de verificar que los ítems no se evalué la funcionalidad de los cargos de Gestión de Instancias de Concertación de Competencias Laborales.

Las anteriores peticiones tienen el siguiente:

FUNDAMENTO JURÍDICO

Sentencia T 144-99

“El trabajo, según la Carta, merece protección en todas sus modalidades y es digno, como lo es la persona humana que lo presta, con absoluta independencia del tipo de labor que se adelante, desde la más humilde hasta la de mayor rango. Todo trabajo, por el hecho de prestarse, genera como consecuencia el derecho de quien lo ejecuta a una adecuada y oportuna remuneración, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, y no susceptible de ser negada o injustificadamente reducida ni indefinidamente aplazada, por causa exclusiva del nivel jerárquico del empleado o de la clase de tarea que se le encomienda, ya sea manual o intelectual, de dirección y confianza o puramente subalterna, de medios o de resultado, permanente o transitoria. Las condiciones dignas y justas de la relación laboral se aplican, por imperativo mandato constitucional, a todas las formas y expresiones del trabajo, y entre ellas, la oportunidad en la cancelación de los salarios y prestaciones desempeña el mismo papel. El artículo 13 de la Constitución, no sólo proscribire toda forma de discriminación por causas tan accidentales e irrelevantes como el tipo de labor que se desempeñe, sino que ordena al Estado, en busca de la igualdad real y efectiva, adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica -entre otros motivos-, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, sancionando los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Lo amparado en la Constitución Política de Colombia, en los principios y derechos fundamentales contemplados en los artículos N° 1, 2, 4 y 5, Como también amparados en la Constitución Política de Colombia, en los siguientes artículos:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a

aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.

Que el artículo 125, de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 constitucional y conforme como lo indico la Corte Constitucional en la Sentencia C- 563 de 2000, se tiene que: "(...) al analizar el contenido y el alcance de lo dispuesto en el artículo 125 de la Carta, el intérprete puede, sin lugar a equivoco, reivindicar la carrera administrativa como un principio del ordenamiento superior, que además se constituye en cimiento principal de la Estructura del Estado, al tiempo que se erige en instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría, como lo de igualdad e imparcialidad y de derechos fundamentales tales como el consagrado en el numeral 7° del artículo 40 de la Constitución, que le garantiza a todos los ciudadanos, salvo las excepciones que establece la misma norma superior, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos"

Constitución Política de Colombia ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución el legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Las respuestas a los derechos de petición deben ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva de acuerdo en lo establecido en la sentencia T-149/13.

Derecho de **CONFIABILIDAD Y VALIDEZ** de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera, soportados en el Acuerdo 20161000000086 del 4 de mayo de 2016.

Ley 443 De 1998 En El Capítulo II Procesos De Selección o Concursos

Artículo 13º.- Objetivo. El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la administración pública y el ascenso de los empleados, con base en el mérito mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para desempeñar los empleos.

Artículo 21º.- Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades

de un cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados. El reglamento determinará el mínimo de pruebas que, además de la valoración de los antecedentes, deberá aplicarse en el desarrollo de los concursos. En las solicitudes de aspirantes a concursos no se podrán exigir datos sobre raza, estatura, sexo, o religión.

Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Básicas, funcionales y comportamentales

De acuerdo al numeral 5 Modelo de la evaluación 5.1 Enfoque y 5.2 Objeto de la evaluación en los incisos 1,2 y 3 y numeral 7. Ejes temáticos

Decreto 1227 de 2005

Artículo 14. Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso incluida su página web y, en todo caso, con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas. Estas modificaciones serán suscritas por el responsable del proceso de selección y harán parte del expediente del respectivo concurso. Copia de las mismas deberá enviarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Comisión de Personal de la entidad correspondiente.

Parágrafo. *Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.*

Artículo 23. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados

Artículo 29 C.N.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA.

EL DEBIDO PROCESO: UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE DEBE APLICARSE DE CONFORMIDAD CON EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

La presente ACCIÓN DE TUTELA se fundamenta, de manera principal, en la violación del DEBIDO PROCESO al suscrito. Tal Derecho Fundamental se encuentra en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Tal DERECHO AL DEBIDO PROCESO, es fundamento y piedra angular del Estado Social y Democrático de Derecho, es garantía de la convivencia pacífica y el respeto a las instituciones, y, sobre todo, requisito indispensable para las que las actuaciones y procedimientos administrativos no reproduzcan atropellos y abusos a los administrados.

EL DERECHO A LA DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

El ejercicio del derecho a la defensa hace parte del derecho fundamental al Debido Proceso. La Corte Constitucional lo ha establecido en su jurisprudencia así:

“a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.

b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.

c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.

e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.

f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”(Subrayado y negrilla propios).

De otra parte, no sobra establecer que el proceso de concurso de méritos por el cual estoy vinculado a través de la prueba técnico-pedagógica es un procedimiento administrativo según lo ha referido la Corte Constitucional, así:

*“En lo concerniente al debido proceso administrativo, debe señalarse que se encuentra regulado en el Artículo 29 de la Constitución Política, en el cual se determina la **aplicación del debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas**”; así como en el Artículo 209 del mismo texto y en el numeral 1º del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, normas en las que se regula como un principio fundamental de la función administrativa.*

Frente a este particular, en la Sentencia C-980 de 2010, la Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como:

‘(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal’. ‘Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados’.

En la misma providencia, se determinó que las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-980 de 2010.

'(i)ser oído durante toda la actuación,(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.'² (Subrayado y negrilla propios)

De acuerdo con lo anterior, el proceso de convocatoria 436 de 2017 para proveer los empleos de la planta de personal del SENA a través de concurso de méritos también es un procedimiento administrativo que debe regirse por los criterios expuestos arriba; en concreto, se debe permitir el derecho a la defensa y contradicción como a solicitar, aportar, y controvertir pruebas; a tener y a preparar los medios adecuados para la defensa.

Lo anterior va en concordancia con los literales d y g del artículo 28 de la ley 909 de 2004 que a su tenor dicen:

“ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.”*

Por todo lo anterior, la CNSC y la Universidad de Pamplona estarían en inminente violación al derecho al debido proceso y a la defensa, por cuanto realizaron pruebas funcionales a cargos misionales con referentes bibliográficos que no se encuentran en vigencia y sustentan que el SENA fue quien entregó dicha información lo cual de ser así estaría vulnerando y manipulando la bibliografía entregada olvidando que la institución cuenta con la plataforma COMPROMISO en la cual se encuentran todos los procedimientos vigentes que tiene la entidad.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONJURAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

La situación descrita anteriormente constituye una amenaza directa y concreta al derecho fundamental al debido proceso, dado que deja sin fundamentos las pruebas básicas y funcionales realizadas el pasado 6 de mayo para acceder al cargo público por el que he concursado.

La Corte Constitucional tiene estimado que para que proceda la acción de tutela sobre un perjuicio irremediable deben considerarse los siguientes requisitos:

² Corte Constitucional. Sentencia T-051/2016.

*"10.- En cuanto a (...) el perjuicio irremediable, la protección es temporal y exige que el accionante dé cuenta de: (i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo."*³

Sobre los anteriores requisitos debo manifestar que la pruebas básicas y funcionales son las que establecen por su valor porcentual con un valor del 60% sobre el valor total para acceder al cargo público sobre el cual estoy concursando; la persona que es apta y que cuenta con los méritos para ocupar el cargo público que es más que urgente proteger el derecho fundamental al debido proceso pues está en riesgo la confiabilidad de las pruebas realizadas y una vez se termine el concurso se puede cometer un perjuicio irremediable para los demás concursantes.

Esta reclamación es consecuencia del hecho de que ya la CNSC negó mi solicitud de analizar las bibliografías y temáticas evaluadas. Además, la acción de tutela es el único mecanismo que queda para proteger el derecho fundamental al debido proceso, que, de llegar a ordenar el Juez de Tutela mis peticiones, se lograría la protección efectiva del derecho fundamental al debido proceso, a la defensa y al trabajo.

V. PRUEBAS.

Anexo 1. Pantallazo registro PQR bajo el número radicado 201805080118 a la Comisión Nacional Servicio Civil el 8 de mayo de 2018

Anexo 2. PQR radicada bajo el número 201805080118 a la Comisión Nacional Servicio Civil el 8 de mayo de 2018

Anexo 3. Respuesta PQR radicada bajo el número 201805080118 a la Comisión Nacional Servicio Civil el 29 de mayo de 2018

Anexo 4. Reclamación radicada bajo el número 139735786 en SIMO el 31 de mayo de 2018

Anexo 5. Pantallazo citación para acceso al material de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la convocatoria No. 436 de 2017

Anexo 6. Complemento reclamación radicada bajo el número 142417362 en SIMO el 26 de junio de 2018

Anexo 7. Respuesta entregada por la Universidad de Pamplona y la CNSC como respuesta a los radicados No: 139735786 – 139735873 – 142417362

Anexo 6. Pantallazos SIMO donde se prueba la radicación de reclamaciones en los tiempos establecidos.

VI. COMPETENCIA

Es usted señor(a) juez(a) competente de conformidad con el inciso tercero del numeral 1 del artículo 1 del decreto 1382 de 2000.

³ Ibid.

VII. JURAMENTO

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita podrá ser notificado en:


Carrera 2 Número 71A-39 Barrio Madrigal, Ciudad de Neiva – Huila
Correo Electrónico: claritavidal@gmail.com
Celular: 3163298185

La CNSC podrá ser notificada en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, PBX: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 y al correo de notificación judicial notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La Universidad de Pamplona podrá ser notificada en la Dirección: Km 1 Vía Bucaramanga en la ciudad universitaria de Pamplona, Norte de Santander, teléfonos 57 (7) 5685303 5685304, Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.cocns.gov.co

Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA podrá ser notificado en la dirección: Calle 57 No. 8-69 Bogotá. Teléfono: 57 (1) 5461500. Correo Electrónico: Servicioalciudadano@sen.gov.co

Atentamente,




CLARA INÉS VIDAL VARGAS
CC. 36.276.268 de Pitalito

- Redactar
- Recibidos 1,770
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 2
- Clara Ines +
- Alvaro Avila
- Nelson Adriano Russi
- Nelson Russi

(CNSC) PQR registrada - 201805080118

Recibidos x  

pqr@cns.gov.co mar., 8 may. 23:50  

Señor(a) CLARA INÉS VIDAL VARGAS

Su PQR fue radicada con el número: 201805080118

Asunto de su PQR: Neiva, 08 de mayo de 2018 Señores: Comisión Nacional del Servicio Civil Universidad de Pamplona Asunto: Derecho de Petición Yo Clara Inés Vidal Vargas identificada con cédula de ciudadanía 36276268 de Pitalito Huila, en virtud del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, aspirante a la OPEC 62001, de la convocatoria 436 de 2017, e invocando los principios constitucionales de la función pública de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, consignados en la ley 909 de 2004, capítulo 1, artículo 2. Manifiesto inconformidad al proceso de evaluación (prueba de conocimientos básicos y funcionales), realizada el pasado 06 de mayo de 2018 en la ciudad de Neiva, donde se evidenció:

Estado de su PQR: EN TRAMITE

Coordialmente:

Neiva, 08 de mayo de 2018

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil
Universidad de Pamplona

Asunto: Derecho de Petición

Yo Clara Inés Vidal Vargas identificada con cédula de ciudadanía 36276268 de Pitalito Huila, en virtud del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, aspirante a la OPEC 62001, de la convocatoria 436 de 2017, e invocando los principios constitucionales de la función pública de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, consignados en la ley 909 de 2004, capítulo 1, artículo 2. Manifiesto inconformidad al proceso de evaluación (prueba de conocimientos básicos y funcionales), realizada el pasado 06 de mayo de 2018 en la ciudad de Neiva, donde se evidenció:

1. Que la universidad de Pamplona desconoce los procesos metodológicos, terminología y normatividad del SENA y por lo tanto las preguntas no correspondían a los ejes temáticos publicados en la Guía de orientación al aspirante página 17, ni al manual de funciones de la entidad, limitando la demostración de los conocimientos (saber) específicos, como la capacidad de aplicación de dichos conocimientos (saber hacer).
2. Con respecto a las preguntas relacionadas en la Competencia Funcional, se evidenció desconocimiento en la elaboración de los instrumentos de evaluación para el proceso de Gestión de Certificación de competencias Laborales, tomando como referentes para la construcción de ítems procedimientos desactualizados o no vigentes de acuerdo a la Guía para Evaluar y Certificar Competencias Laborales Vrs.4 la cual se encuentra publicada en la plataforma Compromiso del SENA; y se evidenció la utilización de temáticas de otros procesos misionales como Gestión de instancias de concertación, Gestión del Talento Humano por competencias, y Formación Continua Especializada, los cuales son procesos misionales que presentaban vacantes y Opec diferentes y cuyo desempeño es ajeno e independiente a la Opec en la cual estoy participando y ejes temáticos que no tienen nada que ver con los conocimientos de los ejes funcionales de la misma.
3. Por tanto se solicita a la CNSC y Universidad de Pamplona aclarar la metodología utilizada para la elaboración de instrumentos de evaluación y de qué manera y por quienes fue realizada la validación metodológica y técnica de los ítems utilizados para la prueba, así mismo qué documentos técnicos se utilizaron como referencia bibliográfica y a qué eje temático de los requeridos para el desempeño de la OPEC le apunta.
4. De la misma manera manifiesto mi inconformismo con el lugar en el cual me fue asignada la presentación de la prueba en la ciudad de Neiva Institución IPC Andrés Rosa ubicado en el barrio los Parques donde se presentaron alteraciones del orden público enfrentamiento de arma de fuego donde se colocó en riesgo mi integridad personal, donde se creó zozobra y nerviosismo afectando la concentración en el momento de aplicar la prueba. Como también los ambientes o salones no contaban con las condiciones mínimas para el normal desarrollo de la prueba, teniendo en cuenta que la ciudad de Neiva es de clima muy cálido y los ambientes no contaban con ventilador ni aire acondicionado.

Atentamente,



Clara Irles Vidal Vargas

CC 36276268 de Pitalito Huila

Dirección: Carrera 2 No. 71ª-39 Neiva H

Correo Electrónico: clararitavidal@gmail.com



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017
SENA

Bogotá, 29 de mayo de 2018

Señora:

CLARA INÉS VIDAL VARGAS

claritavidal@gmail.com

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria 436 de 2017- SENA

Asunto: Respuesta a la reclamación contra las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

Radicado N°: 201805080118 del 8 de mayo de 2018.

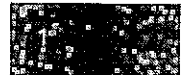
Respetada aspirante,

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 362 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el objeto de adelantar la etapa de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizadas el día 6 de mayo de 2018, le manifestamos lo siguiente:

Estando fuera de los términos legales establecidos para reclamación usted presentó reclamación contra las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, mediante radicado descrito en el asunto.

El día 06 de mayo de 2018, se aplicó las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria 436 de 2017 del Servicio de Aprendizaje SENA.

Por otro lado, en la página web www.cnsc.gov.co, se informó a los aspirantes que presentaron prueba escrita que el día 25 de mayo de 2018, se publicarán los resultados de las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales a través del aplicativo SIMO.





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017
SEÑA

Por tal motivo se informa que las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del SIMO, desde las 00:00 horas del día 28 de mayo de 2018 hasta las 23:59 horas del día 01 de junio de 2018, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Así mismo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, los aspirantes que deseen tener acceso a las pruebas, deberán manifestarlo en las reclamaciones y en las fechas mencionadas anteriormente, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 34 y 35 del Acuerdo 20171000000116, que establece lo siguiente

"ARTICULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 35. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas."

En ese sentido, como no se habían publicado los resultados de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, no es procedente acoger la solicitud del aspirante, debido a que aceptar la



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017
SENA

reclamación presentada por fuera de las fechas estipuladas, sería romper el principio de igualdad de oportunidades para con los demás participantes en el acceso y selección al servicio público, contradiciendo las reglas dentro de los cuales fue creado el concurso, en desmedro de los derechos de los otros participantes.

Al respecto, la Corte Constitucional señaló mediante sentencia T-256 de 1995, lo siguiente:

"...Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla..."

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, NO es posible dar trámite a su solicitud, por encontrarse por fuera del término establecido para ello.

Cordialmente,

JOSE VICENTE CARVAJAL
C.C. 91.218.227 expedida en Bucaramanga.
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Universidad de Pamplona

Proyectó: Rosa A.



Neiva, 31 de mayo de 2018

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
E.S.D.

ASUNTO:

RECLAMACIÓN Y DERECHO DE PETICION contra el resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 436 de la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Respetados señores:

Yo **CLARA INÉS VIDAL VARGAS**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrita en la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, OPEC 62001, informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida¹ en Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017 y sus modificaciones, QUE presento ante ustedes **RECLAMACIÓN** formal frente a los resultados que la CNSC me comunicó el día 25 de mayo de 2018 con respecto a mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la Convocatoria en referencia, en razón a que:

i) los resultados que por medio de esta reclamación controvierto no corresponden con mis conocimientos, experiencia y la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba puesto que se referían ejes temáticos funcionales diferentes a los evaluados.

ii) Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias

¹ Inciso 2 artículo 34 Acuerdo No. CNSC - 20171000000116: El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Básicas, Funcionales y Comportamentales y muchas de ellas apuntaban a ejes temáticos funcionales de otros procesos en concurso y las pocas que aplicaban al propósito y funciones principales del cargo no estaban bien formuladas o bien la respuesta no se encontraba dentro de las opciones como:

Por ejemplo el ítem o pregunta 35, refería al número de áreas claves que se solicitan por centro y la respuesta de acuerdo a la Guía para Evaluar y Certificar competencias laborales Vrs. 4. En la página 14 numeral 2.1.5. Identificar Áreas Claves a Evaluar, la respuesta es mediante acta proponen máximo ocho (8) áreas claves para el Centro; lo cual no corresponde a ninguna de las respuestas contenidas en la prueba, siendo esta una de las preguntas que recuerdo puntualmente pero no es la única que siendo del propósito del cargo no contaba ni con la redacción adecuada ni las respuestas se encuentran de acuerdo a lo establecido en la Guía para Evaluar y Certificar Competencias Laborales Vrs 4 o alguno de sus instructivos los cuales se encuentran en la plataforma CompromISO del Servicio Nacional de Aprendizaje (<http://compromiso.sena.edu.co/>) donde se encuentran los procesos y procedimientos vigentes dentro de la institución, dejando o asignando a preguntas con funciones transversales la evaluación funcional de un cargo con propósito y funciones específicas al Proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales poniendo en riesgo la confiabilidad y validez de la prueba y el cumplimiento de los artículos del artículo 13 de la Ley 443 de 1998 y el artículo 23 Decreto 1227 de 2005.

Así mismo evidencie durante preguntas que referían al proceso de Gestión de Instancias de Concertación de Competencias Laborales (Normalización), Gestión de la Innovación y la competitividad, Formación continua especializada y Gestión del talento humano por competencias los cuales son procesos independientes con propósito y funciones diferentes a las relacionadas para el desarrollo del cargo y que algunas tienen OPEC en concurso donde en los ejes temáticos refieren el área específica a evaluar y evidencia que la universidad al momento de realizar la publicidad correspondiente de los ejes temáticos los toma como deben ser procesos y procedimientos independientes y que además dichos procesos jamás fueron relacionados en la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias funcionales de la OPEC en referencia, la cual dentro de sus ejes temáticos refiere:

PROFESIONAL				
OPES ASIGNADAS A LA PRUEBA				BIEN TEMATICOS
60162	61996	61787	61430	CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES
62002	61913	61758	61426	
61991	61399	61747	61422	CUALIFICACIONES Y FORMACION A LO LARGO DE LA VIDA
61720	61477	61727	61411	
61573	62003	61704	61407	GESTION DE PROYECTOS
61988	61499	61691	61402	
61998	61441	61681	61391	
61622	61875	61656	61381	
60176	61417	61644	61377	
61287	61981	61634	61372	
61903	62004	61611	61365	
61388	62001	61597	61351	
61277	62000	61590	61336	
61986	61999	61579	61330	
61836	61997	61568	61320	FUNCION PUBLICA Y REGIMEN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
61449	61995	61560	61315	
61326	61994	61546	61313	
61990	61993	61539	61305	
56921	57268	57325	57923	
61346	61992	61527	61304	
61265	61989	61522	61300	
61553	61987	61521	61295	
61448	61985	61515	61281	
57739	61984	61493	61275	
61505	61983	61492	61270	
61292	61921	61487	61269	
61819	61892	61484	61264	
61438	61865	61476	61260	
61510	61854	61466	61358	
	61845	61441		

Así las cosas, con el propósito de materializar una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado a ustedes expresamente **MANIFIESTO LA NECESIDAD DE ACCEDER A LA PRUEBA, HOJA DE RESPUESTA, CALIFICACIÓN, CLAVE DE RESPUESTAS Y JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA, ASÍ COMO TAMBIÉN EL ÁREA TEMÁTICA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CADA ITEMS O PREGUNTA LE APUNTA, LA REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA QUE SOPORTA CADA RESPUESTA Y LA METODOLOGIA UTILIZADA POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN LA CONSTRUCCION, VERIFICACION TECNICA Y METODOLOGICA DE LOS ITEMS** de conformidad con el procedimiento

establecido para tal fin en el Acuerdo 20161000000086 del 4 de mayo de 2016 el cual me permite el acceso a mis pruebas y los derechos establecidos en la constitución política en el ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución el legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Información que fue solicitada inicialmente mediante Derecho de Petición contra las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales con Radicado N°: 201805080118 del 8 de mayo de 2018 y que la respuesta entregada por la universidad fue rechazada por no encontrarme dentro de los términos establecidos para ello y me indican que los términos son desde las 00:00 horas del día 28 de mayo de 2018 hasta las 23:59 horas del día 01 de junio de 2018 estando en estos momento dentro de las fechas establecidas y esperando que la respuesta a mi derecho de petición y reclamación entregada en esta oportunidad sea: de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva de acuerdo en lo establecido en la sentencia T-149/13.

La solicitud de la información referente al área temática y el proceso de construcción y validación que se realizaron a las pruebas lo solicito teniendo como soporte que no se me viole el derecho de CONFIABILIDAD Y VALIDEZ de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera, soportados en el Acuerdo 20161000000086 del 4 de mayo de 2016.

Ley 443 de 1998 en el CAPÍTULO II PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSOS

Artículo 13º.- Objetivo. El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la administración pública y el ascenso de los empleados, con base en el mérito mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para desempeñar los empleos.

Artículo 21º.- Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados. El reglamento determinará el mínimo de pruebas que, además de la valoración de los antecedentes, deberá aplicarse en el desarrollo de los concursos. En las solicitudes de aspirantes a concursos no se podrán exigir datos sobre raza, estatura, sexo, o religión.

Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Básicas

De acuerdo al numeral 5.2 Objeto de la evaluación en los incisos 1,2 y 3

Decreto 1227 de 2005

Artículo 14. Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso incluida su página web y, en todo caso, con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas. Estas modificaciones serán suscritas por el responsable del proceso de selección y harán parte del expediente del respectivo concurso. Copia de las mismas deberá enviarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Comisión de Personal de la entidad correspondiente.

Parágrafo. *Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos*

errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.

Artículo 23. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados

La petición está fundamentada y ampara en las siguientes razones:

Lo amparado en la Constitución Política de Colombia, en los principios y derechos fundamentales contemplados en los artículos N° 1, 2, 4 y 5, Como también amparados en la Constitución Política de Colombia, en los siguientes artículos:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.

Que el artículo 125, de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera, salvo las

excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 constitucional y conforme como lo indico la Corte Constitucional en la Sentencia C- 563 de 2000, se tiene que: "(...) al analizar el contenido y el alcance de lo dispuesto en el artículo 125 de la Carta, el intérprete puede, sin lugar a equivoco, reivindicar la carrera administrativa como un principio del ordenamiento superior, que además se constituye en cimiento principal de la Estructura del Estado, al tiempo que se erige en instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría, como lo de igualdad e imparcialidad y de derechos fundamentales tales como el consagrado en el numeral 7º del artículo 40 de la Constitución, que le garantiza a todos los ciudadanos, salvo las excepciones que establece la misma norma superior, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos"

Que según Ley 909 del 2004, Incidencia De La Carta Iberoamericana De La Función Pública En El Desarrollo De La Ley 909 De 2004 "Por La Cual Se Regula El Empleo Público, La Carrera Administrativa Y La Gerencia Pública" En Colombia.

Según los Aspectos De La Carta Iberoamericana De La Función Pública Desarrollados En La Ley 909 De 2004, 1. Profesionalización De La Administración Pública; Numerales 1.1 El Ingreso y la permanencia en los empleos públicos se dará previa comprobación del mérito, mediante procesos de selección públicos y abiertos en los que se podrá participar sin discriminación alguna; numeral 1.2 Aplicación de instrumentos de selección objetivos e idóneos; 1.4 Perfiles ocupacionales definidos por competencias.

Y según la ley 909 del 2004 en Título V E Ingreso y El Ascenso a Los Empleos De Carrera. Capítulo I Procesos De Selección O Concursos, artículos 27 y 28

Que Según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos N° 3 . PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y

en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los Interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no

podrá exceder en ningún caso el valor de la misma. 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Atentamente,



CLARA INÉS VIDAL VARGAS

C.C. No. 36.276.268

OPEC 62001

DIRECCIÓN CARRERA 2 No. 71^a-39 NEIVA-HUILA

Email claritavidal@gmail.com

Celular 3208163369

- Gmail
- Redactar
- Recibidos 767
- Postpuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 2
- Papelera
- Categorías
- Clara Ines +
- Alvaro Avila
- Nelson Adriano Russi
- Nelson Russi

Citación para acceso al material de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

Recibidos x

CNSC <SIMO_Notificaciones@cnscc.gov.co> para yo + 16 jun. 2018 01:41

Citación para acceso al material de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA, que solicitaron en la reclamación el acceso al material de las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales que ésta se llevará a cabo el 23 de junio de 2018 y que ya se encuentra publicada la citación.

Para consultar su citación (hora y lugar), debe ingresar al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, con su usuario y contraseña.

Así mismo, se recuerda que a partir del día hábil siguiente al acceso a las pruebas, los aspirantes contarán con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual se habilitará el aplicativo de reclamaciones en SIMO únicamente los días 25 de junio y 26 de junio de 2018

Finalmente, los aspirantes podrán consultar el Protocolo de acceso a pruebas escrita sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC.



201808211219484....pdf

Mostrar todo X

Neiva, 26 de junio de 2018

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Universidad de Pamplona
E.S.D.

ASUNTO:

RECLAMACIÓN Y DERECHO DE PETICION contra el resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 436 de la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Respetados señores:

Yo **CLARA INÉS VIDAL VARGAS**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrita en la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, OPEC 62001, informo a ustedes por medio de éste escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida en Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017 y sus modificaciones, QUE presento ante ustedes con el fin de estructurar mi **RECLAMACIÓN** formal frente a los resultados que la CNSC me comunicó el día 25 de mayo de 2018 con respecto a mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la Convocatoria en referencia a las cuales se me permitió el acceso el día 23 de junio de 2018, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, legalidad, defensa, contradicción, transparencia, igualdad, imparcialidad y objetividad propios del concurso de mérito, la Universidad pone a disposición de los aspirantes de la Convocatoria N° 436 de 2017 SENA.

Cabe resaltar que mediante reclamación y derecho de petición donde, se solicitó el acceso no solo al cuestionario, hoja y clave de respuestas sino también a la justificación de la respuesta, el área temática de conocimiento a la que cada ítems o pregunta le apunta, la referencia bibliográfica que soporta cada respuesta y la metodología utilizada por la universidad de Pamplona en la construcción, verificación técnica y metodológica de los ítems y del cual a la fecha no se me ha dado respuesta.

Esta solicitud se realiza con el fin de realizar una reclamación estructurada y verificar la ***CONFIABILIDAD Y VALIDEZ*** de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera, soportados en el Acuerdo 20161000000086 del 4 de mayo de 2016; dado que no se tiene respuesta positiva y a la fecha no cuento con el derecho establecido en el ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución el legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Continúo con la reclamación más aun continuo a la espera de lo solicitado dado que al momento de revisar se tienen serias dudas sobre la fuente bibliográfica utilizada en la formulación de ítems la cual debe ser una fuente confiable y verídica.

Solicito se me informe cuales de los ítems fueron anulados al momento de calificarlos pues se hace indispensable para la reclamación y en el momento de la revisión no se evidencia en la clave de respuesta dicha información lo cual implica una desviación en la información entregada por la Universidad de Pamplona, de acuerdo al análisis del resultado frente al número de preguntas correctas se detecta que por lo menos 16 ítems fueron anulados y no se tiene referencia bajo que áreas temáticas se está definiendo la funcionalidad del cargo.

A continuación, enumero los ítems sobre los cuales solicito revisión en la redacción, fuente bibliográfica de la información solicitada, eje temático al que se apunta, nivel de verdad en las opciones de respuesta o igualdad de fondo en las opciones de respuestas.

No. pregunta de las pruebas básicas/funcionales	Respuesta del reclamante en la prueba	Respuesta CNSCN/Unipamplona	Argumentación de por qué debe ser considerada correcta
21 Hace referencia a los elementos de la fuerza de Porte	Planeación -Estrategia		Acorde a la Guía de Orientación al aspirante para la presentación de Pruebas Escritas de la convocatoria 436 de 2017, en el numeral 5.1 Enfoque "Con el fin de asegurar la unidad técnica y metodológica de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, el enfoque para el desarrollo de las mismas es el de evaluación por competencias. Esta valoración se enfocará en los conocimientos como atributos de la competencia laboral, a través de la estimación de la capacidad de aplicación de los saberes que poseen los aspirantes en situaciones del contexto laboral de la entidad en concurso. De acuerdo a lo anterior esto NO corresponde a los ejes temáticos establecidos en el Listado de eje temático prueba escrita de competencia básica y funcionales" de marzo de 2018, para el OPEC 62001, dentro de la convocatoria 436 de 2017, al cual me encuentro en concurso, los ejes temático corresponde a:
22. Las fases que aportan elementos técnicos, legales, ambientales, sociales y económicos en la estructuración de un proyecto			<ul style="list-style-type: none"> • Certificación de competencias laborales • Cualificación y formación a lo largo de la vida • Gestión de proyectos • Función pública y régimen de los servidores públicos.
24. Método Propensity Score Matching			
25. Indicadores proyecto residuos sólidos			
26. Inversión de proyecto grupo de productores			Es importante aclarar que los Proyectos a desarrollarse en el proceso de competencias laborales se elaboran con el fin de evaluar las competencias de conocimiento, desempeño y producto de los candidatos inscritos al proceso por lo tanto NO corresponde a proyectos de inversión y rentabilidad.
28. Proyecto costos de producción y costos de administración financiera.			Teniendo en cuenta lo anterior NO debe ser objeto de medición dentro de la evaluación.

<p>37. Se tiene 1200 solicitudes de candidatos para la evaluación y certificación de competencias laborales, el número mínimo de evaluadores requeridos para ejecutar el proyecto?</p>	<p>Se requieren 30 evaluadores</p>	<p>Se requieren 40 evaluadores</p>	<p>De acuerdo a la Circular No. 3-2017-000235 del 20 de Diciembre de 2017, Asunto: Alcance a la Circular No. 3-2017-000229 del 13 de Diciembre de 2017 la cual hace referencia a los lineamientos y sugerencias vigencia 2018 para la contratación de servicios personales en el Proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, se estipulo en el numeral 2 literal a: Análisis estadístico a nivel nacional que permitió identificar un promedio aproximado de 40 evaluaciones mensuales por evaluador interno..., por esta razón la cantidad mínima de evaluadores es de 30 para una cantidad de 1200 evaluaciones.</p> <p>De acuerdo a lo anterior la respuesta es válida pues en grupo de 40 candidatos para las 1200 evaluaciones se ejecuta con 30 evaluadores.</p>
<p>42. A un candidato no fue posible observarlo en el desempeño</p>	<p>Niega la certificación porque no fue posible observar sus desempeño</p>	<p>Emplea un software especializado que simule los procesos sujetos de evaluación</p>	<p>En el enunciado no especifican por qué razón al candidato no le fue posible observarlo en el puesto de trabajo; a razón que teniendo en cuenta la Guía para para Evaluar y Certificar Competencias Laborales Versión 4 con vigencia desde el 15 de Junio de 2017 en el Numeral 2.4.3 Niveles de Certificación refiere: Considerando que el eje de la certificación de competencias laborales es la demostración de las habilidades en el desempeño de una función productiva, los resultados de la evidencia de desempeño y producto deben ser cumplidos al 100%; entendiendo la pregunta que el candidato no se presentó a la evidencia de desempeño. De acuerdo a la opción dada por parte de la Universidad de Pamplona utilización del software especializado, simulador a escala de los procesos..., en el Instructivo para la recolección de evidencias de conocimiento, desempeño y Producto de CL Versión 1 con vigencia desde el 15 de Junio de 2017 en el Numeral 4.1 Sobre la Logística de la Valoración de Evidencias de desempeño y producto indica: Contemplar, alistar y preparar con un tiempo prudente el escenario para la observación directa del desempeño... y Garantizar los recursos necesarios para la toma de evidencias como herramientas, equipos y materiales requeridos para la observación...; para la utilización de dicho mecanismo se debe solicitar la autorización al Comité de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales para la realización del simulacro el cual debe realizarse con debida anticipación.</p>
<p>44. Certificado presenta anotación REVOCADO</p>	<p>El certificado pierde validez hasta nueva verificación</p>	<p>Hay queja respecto al desempeño</p>	<p>Conforme a la guía para evaluar y certificar competencias laborales GCC-G-001 en el numera 2.4.1 Estado del certificado establece 3 estados los cuales corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Vigente * No vigente * Retirado <p>El término revocado no lo contempla la guía para evaluar y certificar competencias versión 4. La definición del término de acuerdo a la real academia española es "Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución".</p>
<p>45. Una persona solicita certificado y anexa sus soporte laborales, el funcionario debe</p>	<p>Avalar el inicio del proceso del proceso y asignar evaluador</p>	<p>Verifica que no exista queja o acciones legales frente al desempeño de la persona.</p>	<p>De acuerdo a la guía para evaluar y certificar competencias laborales GCC-G-001 VRS4, el numeral 2.2.2 Formalización de la Inscripción, establece los requisitos que el candidato debe allegar para que su inscripción sea formalizada y sea candidato en proyectos de ECCL.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Constancia laboral o certificado laboral que acredite un año de experiencia en la función a evaluar, o lo establecido en el referencial de evaluación, o en la normatividad legal vigente, o conceptos técnicos de mesas sectoriales. * Fotocopia legible del documento de identidad. <p>En los requisitos establecidos en la guía para evaluar y certificar competencias laborales versión 4, NO está plasmado que se deba realizar verificaciones de antecedentes legales en el desempeño de la persona.</p>

48. La elaboración de la Norma de competencia laboral y el análisis funcional.		De acuerdo al documento "Listado de eje temático prueba escrita de competencia básica y funcionales" de marzo de 2018, para el OPEC 62001, dentro de la convocatoria 436 de 2017, al cual me encuentro en concurso, los ejes temático corresponde a:
49. En la fase de construcción de una la definición de subáreas de desempeño en las que se basa el estudio.		<ul style="list-style-type: none"> * Certificación de competencias laborales * Cualificación y formación a lo largo de la vida * Gestión de proyectos * Función pública y régimen de los servidores públicos. <p>* Teniendo en cuenta lo anterior las preguntas relacionadas corresponde al proceso misional Gestión Instancias de Concertación y Competencias Laborales, el cual es un proceso independiente al proceso de Gestión Certificación de Competencias Laborales.</p>
50. La caracterización ocupación de la norma de competencias laborales.		Por lo anterior estas preguntas NO corresponden y NO deben ser objeto de medición dentro de la evaluación.
57. La estrategia nacional de gestión y recursos humanos contiene dentro de sus objetivo		<p>De acuerdo al documento "Listado de eje temático prueba escrita de competencia básica y funcionales" de marzo de 2018, para el OPEC 62001, dentro de la convocatoria 436 de 2017, al cual me encuentro en concurso, los ejes temático corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Certificación de competencias laborales * Cualificación y formación a lo largo de la vida * Gestión de proyectos * Función pública y régimen de los servidores públicos. <p>Las preguntas relacionadas no corresponde a los ejes temáticos al OPEC 62001 pues la Gestión del Talento Humano es un proceso de apoyo e independiente de la entidad para el cual se publicar OPEC al respecto.</p> <p>Por lo anterior estas preguntas NO corresponden y NO deben ser objeto de medición dentro de la evaluación.</p>
63. Programación anual de normalización		<p>De acuerdo al documento "Listado de eje temático prueba escrita de competencia básica y funcionales" de marzo de 2018, para el OPEC 62001, dentro de la convocatoria 436 de 2017, al cual me encuentro en concurso, los ejes temático corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Certificación de competencias laborales * Cualificación y formación a lo largo de la vida * Gestión de proyectos * Función pública y régimen de los servidores públicos. <p>Teniendo en cuenta lo anterior esta pregunta corresponde al proceso misional Gestión Instancias de Concertación y Competencias Laborales, el cual es un proceso independiente al proceso de Gestión Certificación de Competencias Laborales; por lo tanto esta pregunta NO corresponde y NO debe ser objeto de medición dentro de la evaluación.</p>
66. Equipo Técnico de la mesa		Por lo anterior estas preguntas NO corresponden y NO deben ser objeto de medición dentro de la evaluación.

De acuerdo a lo aquí solicitado espero que se pueda realizar un análisis verídico a las pruebas realizadas el pasado 6 de mayo de 2018 por medio de las cuales se establece el 30% del valor que define la lista de elegibles para el cargo al

cual aspiro y no se dejen a preguntas con funciones transversales la evaluación funcional de un cargo con propósito y funciones específicas al Proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales poniendo en riesgo la confiabilidad y validez de la prueba y el cumplimiento de los artículos del artículo 13 de la Ley 443 de 1998 y el artículo 23 Decreto 1227 de 2005.

La petición está fundamentada y ampara en las siguientes razones:

Lo amparado en la Constitución Política de Colombia, en los principios y derechos fundamentales contemplados en los artículos N° 1, 2, 4 y 5, Como también amparados en la Constitución Política de Colombia, en los siguientes artículos:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.

Que el artículo 125, de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 constitucional y conforme como lo indicó la Corte Constitucional en la Sentencia C- 563 de 2000, se tiene que: "(...) al analizar el contenido y el alcance de lo dispuesto en el artículo 125 de la Carta, el intérprete puede, sin lugar a equivoco, reivindicar la carrera administrativa como un principio del ordenamiento superior, que además se constituye en cimiento principal de la Estructura del Estado, al tiempo que se erige en instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría, como lo de igualdad e imparcialidad y de derechos fundamentales tales como el consagrado en el numeral 7º del artículo 40 de la Constitución, que le garantiza a todos los ciudadanos, salvo las excepciones que establece la misma norma superior, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos"

Constitución Política de Colombia ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución el legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Las respuestas a los derechos de petición deben ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva de acuerdo en lo establecido en la sentencia T-149/13.

Derecho de **CONFIABILIDAD Y VALIDEZ** de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera, soportados en el Acuerdo 20161000000086 del 4 de mayo de 2016.

Ley 443 de 1998 en el CAPÍTULO II PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSOS

Artículo 13º.- Objetivo. El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la administración pública y el ascenso de los empleados, con base en el mérito mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para desempeñar los empleos.

Artículo 21º.- Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante y

establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados. El reglamento determinará el mínimo de pruebas que, además de la valoración de los antecedentes, deberá aplicarse en el desarrollo de los concursos. En las solicitudes de aspirantes a concursos no se podrán exigir datos sobre raza, estatura, sexo, o religión.

Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Básicas

De acuerdo al numeral 5.2 Objeto de la evaluación en los incisos 1,2 y 3

Decreto 1227 de 2005

Artículo 14. Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso incluida su página web y, en todo caso, con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas. Estas modificaciones serán suscritas por el responsable del proceso de selección y harán parte del expediente del respectivo concurso. Copia de las mismas deberá enviarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Comisión de Personal de la entidad correspondiente.

Parágrafo. *Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual*

pertenece, **o con las pruebas o instrumentos de selección**, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.

Artículo 23. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados

La petición está fundamentada y ampara en las siguientes razones:

Lo amparado en la Constitución Política de Colombia, en los principios y derechos fundamentales contemplados en los artículos N° 1, 2, 4 y 5, Como también amparados en la Constitución Política de Colombia, en los siguientes artículos:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.

Que el artículo 125, de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 constitucional y conforme como lo indico la Corte Constitucional en la Sentencia C- 563 de 2000, se tiene que: "(...) al analizar el contenido y el alcance de lo dispuesto en el artículo 125 de la Carta, el intérprete puede, sin lugar a equivoco, reivindicar la carrera administrativa como un principio del ordenamiento superior, que además se constituye en cimiento principal de la Estructura del Estado, al tiempo que se erige en instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría, como lo de igualdad e imparcialidad y de derechos fundamentales tales como el consagrado en el numeral 7° del artículo 40 de la Constitución, que le garantiza a todos los ciudadanos, salvo las excepciones que establece la misma norma superior, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos"

Que según Ley 909 del 2004, Incidencia De La Carta Iberoamericana De La Función Pública En El Desarrollo De La Ley 909 De 2004 "Por La Cual Se Regula El Empleo Público, La Carrera Administrativa Y La Gerencia Pública" En Colombia.

Según los Aspectos De La Carta Iberoamericana De La Función Pública Desarrollados En La Ley 909 De 2004, 1. Profesionalización De La Administración Pública; Numerales 1.1 El Ingreso y la permanencia en los empleos públicos se dará previa comprobación del mérito, mediante procesos de selección públicos y abiertos en los que se podrá participar sin discriminación alguna; numeral 1.2 Aplicación de instrumentos de selección objetivos e idóneos; 1.4 Perfiles ocupacionales definidos por competencias.

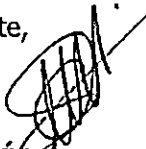
Y según la ley 909 del 2004 en Título V E Ingreso y El Ascenso a Los Empleos De Carrera. Capítulo I Procesos De Selección O Concursos, artículos 27 y 28

Que Según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo en los artículos N° 3 . PRINCIPIOS. Todas

las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que

ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma. 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Atentamente,



CLARA INÉS VIDAL VARGAS
C.C. No. 36.276.268 de Pitalito
OPEC 62001
DIRECCIÓN CARRERA 2 NUMERO 71A-39 NEIVA-HUILA
Email claritavidal@gmail.com
Celular 3163298185



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

Bogotá, 9 julio del 2018

Señora:

CLARA INES VIDAL VARGAS

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria 436 de 2017- SENA

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

Radicado N°: 139735786 – 139735873 - 142417362

Respetada aspirante,

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 362 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24-07-2017 que reglamenta la convocatoria, se publicaron los resultados de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, así mismo la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

Estando en oportunidad legal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24-07-2017, usted interpuso la reclamación contra los resultados de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en concordancia con los términos de la Convocatoria, manifestando lo siguiente:

(...)

"i los resultados que por medio de esta reclamación controvierto no corresponden con mis conocimientos, experiencia y la preparación que realice para presentarme a dicha prueba puesto que se referían ejes temáticos funcionales diferentes a los evaluados.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA”

*ii) Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales y muchas de ellas apuntaban a ejes temáticos funcionales de otros procesos en concurso y las pocas que aplicaban al propósito y funciones principales del cargo no estaban bien formuladas o bien la respuesta no se encontraba dentro de las opciones como”
(...)*

El día 25 de mayo de 2018, se publicó el resultado de prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo cual **los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 28 de mayo al 1 junio de 2018**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 34 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24-07-2017.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 436-2017 - SENA, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

Dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.

Las competencias determinadas en la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 436 de 2017, para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identificará como “Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”, se engloban en dos tipos de competencias para la aplicación de la prueba escrita:

- 1. Competencias básicas, Competencias funcionales,**
- 2. Competencias comportamentales.**



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil



Convocatoria 436 de 2017- SENA

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Estas competencias fueron abordadas de forma específica, de la siguiente manera según el artículo 29 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017:

La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Para el proceso de selección contenido en el Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la prueba de competencias básicas y funcionales tienen un carácter eliminatorio en los grupos A y B de empleos y su peso porcentual se determina de la siguiente manera:

- A. Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos del nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las pruebas que se aplicarán, se registrarán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Fase de preselección			





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENAst

Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica

La prueba sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA tienen un carácter eliminatorio, por tal razón los aspirantes que no igualen o superen el puntaje aprobatorio se entenderá que no continúa en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Ahora bien, la distribución de los ítems para las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales se realizó de la siguiente manera:

COMPONENTE	NO. ÍTEMS
Competencias Básicas	30
Competencias Funcionales	70
TOTAL	100

Igualmente, Se aplicó una (1) prueba comportamental para cada nivel jerárquico, así:

ENTIDAD	NIVEL	PRUEBA	No. ÍTEMS
SERVICIO DE APRENDIZAJE SENA	Asesor	Competencias comportamentales	80
	Profesional		80
	Técnico		70
	Asistencial		70
	Instructor		80



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil



Convocatoria 436 de 2017- SENA

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Cada convocatoria es una norma regulatoria de todo concurso y permite informar a los aspirantes los requisitos a cumplir, las pruebas a presentar, las condiciones para el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, reglas que son obligatorias tanto para la Universidad como para los participantes. Es así como para la presente convocatoria No. 436 de 2017 – SENA tiene definidas las normas con respecto a quienes pueden presentar las pruebas donde serán evaluadas las competencias básicas, funcionales y comportamentales y que es muy claro que quien NO cumpla con los requisitos mínimos establecidos queda excluido de poder presentar las pruebas escritas que valoraran en los candidatos las competencias, habilidades y destrezas con el fin de que quienes alcancen un puntaje mínimo de 65 puntos tengan la oportunidad de que se les valore en la siguiente etapa su formación y experiencia

Para poder diseñar y construir las pruebas a ser aplicadas por la Universidad esta recibió por parte de la CNSC y del SENA una serie de archivos, documentos y manuales previamente desarrollados por la Entidad con sus respectivos expertos en mesas de trabajo debidamente concertadas con la CNSC y donde se definieron mediante un ejercicio de construcción los diferentes ejes temáticos que permitirían evaluar la capacidad de ejercer un empleo público, garantizando que se tenga el conocimiento y la capacidad de aplicarlo en su quehacer diario y para ello, la Entidad Sena realizó diferentes agrupaciones de las OPEC buscando que estas guardaran plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual se estaba participando y a cada agrupación definieron unos ejes temáticos que se debían evaluar en la prueba de conocimientos (Funcional)

En el ejercicio realizado el Sena garantizó mediante oficio escrito que las pruebas asignadas y los ejes temáticos fueron contrastados con el manual de funciones y competencias del SENA por lo que reúnen la naturaleza del empleo y su funcionalidad para el ejercicio misional y de apoyo, de las diferentes actividades desempeñadas en cada uno de los empleos

A nivel de competencias básicas el Sena identificó unas ejes temáticos que todos los servidores públicos vinculados a la institución deben de poseer y definió desde



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

sus objetivos y plan estratégico esas competencias como necesarias para desempeñar adecuadamente una actividad de trabajo de acuerdo a las normas, políticas, procesos y prácticas que son propias de la organización cuyo propósito básico y razón de ser es la adecuación de las personas a la estrategia de la organización, para la producción de resultados con tales prioridades estratégicas. Lo que se busca es garantizar que quienes trabajan para el Sena de acuerdo al Plan estratégico y los objetivos tengan un conjunto de saberes necesarios para alcanzar sus objetivos y para ello estableció que todo aspirante para poder ingresar como empleado público y ser vinculado a la institución debe conocer de Derecho administrativo aspectos fundamentales de las Acciones contenciosas -Recursos: Reposición, Apelación y Queja, Actos administrativos así como debe saber del tema de prepuesto público acerca de sus principios – estatuto orgánico – finanzas y contabilidad pública y por ultimo también debe conocer los principios que regulan la contratación estatal, los requisitos y modalidades y procedimientos de contratación .

Por último, la estructura general de las pruebas de competencias comportamentales, cumple con lo señalado en el Decreto 1083 de 2015 y establecida en la Resolución Número 1458 del 30 de agosto de 2017, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según el nivel jerárquico al que corresponde el empleo

Sin embargo la UNIVERSIDAD para lograr una adecuada construcción de las pruebas requeridas para la Convocatoria No. 436 de 2017 de Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, realizó una verificación de cada una de las OPEC por medio del aplicativo SIMO, confrontando la información de las funciones del cargo de cada una de ellas, con la asignación temática de los ejes que fueron propuestos desde la CNSC para la construcción de las mismas; esta revisión también se desarrolló confrontando los manuales de función del SENA para cada nivel.

Dentro de las fuentes consultadas para la revisión y confrontación de información entregada tenemos los siguientes archivos y documentos:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil



Convocatoria 436 de 2017- SENA

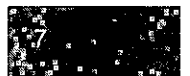
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

- Ejes Temáticos Misionales y Transversales SENA
- Agrupación por Nivel SENA (OPEC)
- Pruebas de Empleos - SENA
- Aplicativo SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – (simo.cnsc.gov.co)

- **RESOLUCIÓN NÚMERO 965 del 14 de junio de 2017** Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
 - Anexo - Empleos del Despacho del Director General
 - Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de formación.
 - Anexo - Empleos del nivel instructor
 - Anexo - Empleos de Técnicos y Asistenciales
 - Anexo - Empleos de los niveles Directivo, Asesor y de Profesional de procesos Estratégicos de Dirección General

- **RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 del 30 de agosto de 2017** Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
 - Anexo. empleos de los niveles directivo, asesor y profesional de procesos misionales de dirección general
 - Anexo - Empleos del nivel Instructor

Mediante el análisis realizado por el equipo de expertos de la Universidad de Pamplona, se evidenció que la mayoría de los ejes temáticos de las diferentes OPEC agrupadas por el Sena guardaban plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, pero en el informe entregado sobre Análisis de ejes temáticos entregado por la Universidad se realizaron recomendaciones y ajustes que fueron validados por el Sena y se aceptaron si eran pertinentes y guardaban relación frente al Manual de funciones y competencias laborales del Sena y la naturaleza del empleo en cuanto a propósito y funciones.





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

Como puede observarse las pruebas aplicadas si tuvieron en cuenta el manual de funciones y competencias del SENA y se centraron en la naturaleza del empleo y su funcionalidad para el ejercicio misional y de apoyo, de las diferentes actividades desempeñadas en cada uno de los empleos

Ahora bien, los ejes temáticos que se presentaron a los concursantes en la Guía de Orientación son referentes que se pueden utilizar para su estudio y preparación para la presentación de las pruebas escritas, pero cada eje temático tiene un amplio número de subtemas definidos por los expertos del SENA y que fueron respetados y trabajados por la Universidad en la construcción de ítems, por lo que las diferentes pruebas aplicadas no podían tener un enfoque específico dada la multiplicidad de áreas del conocimiento plausibles para demostrar el cumplimiento de requisitos mínimos según el manual de funciones y competencias laborales.

Para el proceso de elaboración de las pruebas, la Universidad de Pamplona contó con varios puntos de control para el proceso, los cuales se pueden dividir básicamente en procedimientos de seguridad y procedimientos técnicos y metodológicos:

-Procedimientos de seguridad: relacionados con los protocolos de seguridad surtidos en el área de construcción de las pruebas y el manejo de la información relacionada con las pruebas (manuales técnicos, ítems, banco de preguntas, ente otros).

-Procedimientos técnicos y metodológicos, los cuales son desarrollados a lo largo de distintas actividades durante el proceso de elaboración de las pruebas escritas:

1. Definición del perfil profesional y de experiencia del constructor, de los pares académicos y de la totalidad del personal involucrado, y la suscripción, antes de iniciar cualquier actividad con el equipo de trabajo, de las actas de confidencialidad correspondientes.

2. En garantía de la validez de contenido y de constructo de las pruebas de competencias básicas, la Universidad inició el proceso de elaboración de las pruebas con base en la información dada como insumo por la CNSC a manera de ejes temáticos para cada una de las pruebas de los empleos convocados en las entidades. El equipo de profesionales de apoyo a la coordinación de pruebas, así como la totalidad de constructores y pares académicos fueron entrenados tanto en la



Convocatoria 436 de 2017- SENA

metodología para la elaboración de las pruebas escritas de la convocatoria 436 de 2017 SENA, como en la información de ejes temáticos entregados por la CNSC. De igual forma, al ser el constructor experto en los temas en los que elaboró las preguntas, realizó un análisis, retroalimentación y priorización de la información de los ejes temáticos, elementos que se fueron depurando a lo largo del proceso de construcción y validación de las pruebas.

Los controles durante el proceso de construcción por parte de los expertos temáticos pasan por la confidencialidad total de la información, la obligación de originalidad en la construcción de cada ítem, el total rigor del uso de las fuentes bibliográficas, el seguimiento de la línea de los ejes temáticos establecidos y la metodología respecto de la forma de construcción de los ítems.

3. Controles durante el proceso de validación de las pruebas: La utilización del aplicativo del banco de preguntas diseñado por la Universidad de Pamplona permitió todos los controles de seguridad de la información en la misma parametrización del aplicativo, en donde se incluyeron la totalidad de los componentes de las pruebas (temas), y se parametrizó de manera que tanto constructores como pares académicos tuviesen acceso única y exclusivamente a la información relacionada con cada uno de ellos, según los temas de su experticia y de conformidad con la asignación oficial de la tarea de construcción.

De igual forma se tuvieron todos los controles de calidad necesarios durante el desarrollo de los talleres de validación, los cuales se hicieron en presencia del psicólogo-metodólogo correspondiente para cada grupo de constructores/pares académicos según las áreas de formación, y participaron constructor, par académico y corrector de estilo. Cada uno de los cuatro (4) integrantes de los talleres de validación verificaban, según los elementos de calidad requeridos, los aspectos que conformaban los ítems permitiendo verificar tanto la forma del ítem (características sintácticas y semánticas), el contenido y validez de los saberes evaluados, y también la pertinencia de cada uno de los ítems en la evaluación de los conocimientos que se pretendía de conformidad con las especificaciones técnicas definidas para las pruebas.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

4. Revisión de diagramación: Una vez finalizado el proceso de construcción según la tarea asignada a los constructores, se realizó con apoyo de la herramienta informática, el ensamblaje de las pruebas. De conformidad con las estructuras de prueba determinadas para cada uno de los empleos convocados, (ingresadas y parametrizadas en el aplicativo del banco de preguntas), el sistema de manera automática seleccionó las preguntas de conformidad con las especificaciones técnicas de las pruebas. Sin embargo, a este proceso de selección automática de preguntas se le hizo una revisión por parte del equipo de pruebas, de manera que se evitaran errores en la armada de las pruebas, garantizando que el conjunto de preguntas seleccionadas realmente permitiera una evaluación objetiva de las competencias de los concursantes.

5. Aprobación de la impresión de las pruebas: Revisión antes de la impresión de los cuadernillos.

6. Reporte de preguntas dudosas: Durante la aplicación de las pruebas se recibieron, aunque en bajo porcentaje, reporte por parte de los concursantes de algunas preguntas dudosas que se convirtieron en un insumo para el análisis de información en la etapa de procesamiento y análisis de resultados.

7. Aplicación de controles posteriores a la aplicación: Los controles posteriores a la aplicación van desde el cuidado por la integridad física de las hojas de respuesta diligenciadas por los concursantes, depuración de inconsistencias en la lectura, hasta la revisión de los informes de salón, informes de coordinadores de salones, delegados de sitio y de ciudad de los cuales se obtiene retroalimentación puntual de lo acontecido en cada sitio de aplicación.

Respecto al ítem 35, La opción A es la correcta, porque la Guía para la evaluación y certificación de competencias laborales, establece que el Comité de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales en conjunto con empresarios de la región, proponen máximo cinco (5) áreas claves en el Centro. Subtema: Proceso de Evaluación de Competencias Laborales.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

El objetivo de las pruebas de competencias Básicas tiene como finalidad la exploración de los niveles de dominio que tiene el aspirante, en relación con los saberes básicos que se esperan de un servidor público, al servicio del Estado y específicamente del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. En este sentido, serán exploradas las competencias básicas de los aspirantes, en los contextos de la misión, visión y objetivos de la entidad y del sector administrativo al cual pertenece.

A diferencia de las pruebas de competencias Funcionales las cuales evalúa la valoración del conocimiento específico (saber) de los aspirantes, así como de su capacidad de aplicar dichos conocimientos (saber hacer), en los objetivos del nivel jerárquico del empleo por el cual está concursando. Se evalúa lo que el aspirante debe estar en capacidad de hacer en el ejercicio del empleo al cual aspira, de conformidad con los requisitos y saberes consignados en el manual específico de funciones y competencias para cada uno de los cargos en concurso.

La distribución de los ítems para las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales se realizó de la siguiente manera:

COMPONENTE	No. ÍTEMS
Competencias Básicas	30
Competencias Funcionales	70
TOTAL	100

Los ejes temáticos son los temas sobre los que podía estudiar cada uno de los concursantes de los diferentes números de empleos.

Es importante señalar que los ejes temáticos de las pruebas de Competencias Básicas para los niveles de Asesor, Profesional e Instructor se evaluó sobre los mismos temas, que se publicaron en la GUIA DE ORIENTACION en la lista de los ejes temáticos de las pruebas, los cuales muestra los siguientes temas para estos empleos:

- Sistema de Gestión Integral.
- Contratación Estatal
- Constitución Política.
- Presupuesto público.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

- Derecho administrativo.
- Código único disciplinario.
- Participación ciudadana.
- Gestión de proyectos.

Asimismo, los ejes temáticos evaluados en las pruebas de Competencias Funcionales para el empleo 62001 de nivel profesional, fueron publicados en la Guía de orientación y corresponden a los siguientes temas:

- CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES
- CUALIFICACIONES Y FORMACIÓN A LO LARGO DE LA VIDA
- GESTION DE PROYECTOS
- FUNCIÓN PÚBLICA Y RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Teniendo en cuenta lo anterior, y al revisar los ítems evaluados en las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales el día 6 de mayo de 2018, guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual está participando, información que se encuentra publicada. De hecho, las funciones de la información de la OPEC publicada, se encuentran acordes a los parámetros técnicos y normativos permitidos.

Ahora bien, los ejes temáticos se presentan a los concursantes como referentes que pueden utilizar para su estudio y preparación para la presentación de las pruebas escritas. No obstante, las preguntas que componen las pruebas presentan al concursante casos y situaciones en los que deben poner en funcionamiento los procesos cognitivos de evocar, comprender y aplicar conocimientos, lo cual da cuenta de la presencia o ausencia del nivel de desarrollo de las competencias laborales que se requieren para el empleo para el que está concursando.

De otra parte, es importante tener en cuenta que el SENA tiene una estructura que comprenden unos sistemas y procesos definidos que permiten que la ENTIDAD cumpla con su cometido en cada uno de los sectores. Por lo tanto, se tienen una generalidad de conocimientos que es la que se abordó en las pruebas elaboradas por la Universidad de Pamplona para la convocatoria CNSC No. 436 de 2017 -SENA.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

Es importante aclarar al concursante, que el SENA con sus expertos en las diferentes temáticas levanto los ejes temáticos para cada empleo, y la universidad realizó el diseño de las pruebas con base en los procedimientos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos de evaluación objetivos.

En cuanto al nivel de dificultad, es preciso tener en cuenta que las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales se diferencian entre sí, por lo cual se brindan tres datos para cada una de ellas.

Teniendo en cuenta a que el modelo de procesamiento RASH, que pertenece a la teoría de respuesta al ítem funciona en escala de logitos que en teoría va de menos infinito hasta más infinito, pero que en la práctica se mueve en datos de -2 hasta +2, los resultados que se brindan van dados en este rango, para lo cual en el caso específico se dieron los siguientes valores:

PRUEBA BÁSICAS			PRUEBA FUNCIONALES		
DIFICULTAD	ERROR	FIABILIDAD	DIFICULTAD	ERROR	FIABILIDAD
0.00	0.02	1.00	0.00	0.08	0.99

En cuanto a la capacidad de discriminación, la misma se brinda por ítem en la misma escala de logitos, y su rango ideal era por encima de 0.75, rango que se tuvo en cuenta para determinar si el ítem se quedaba o se eliminaba en la prueba.

Igualmente, la calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al análisis del comportamiento de los ítems en la población que presente las pruebas, dada la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los mismos, de conformidad con el modelo de Teoría de Respuesta al Ítem. En un primer momento, en el procesamiento de resultados se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes.

La calificación final de las pruebas se obtendrá exclusivamente con base en los ítems que cumplan con los criterios de validez y confiabilidad psicométrica, cuyos análisis



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD. MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

se realizarán a partir de los resultados obtenidos de acuerdo con la teoría clásica de los test y/o teoría de respuesta al ítem. Una vez realizada esta fase se procede a obtener la puntuación directa (sumatoria de los aciertos) de cada aspirante, sin embargo, esta no es la calificación final, ya que este puntaje debe ser ponderado, estandarizado y transformado para compararse con los resultados de los otros concursantes que se presentan al mismo empleo, de forma tal que es con este último procedimiento que se generará la calificación final.

Finalmente atendiendo al requerimiento presentado por usted dentro del marco de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, queremos informarle que como parte del proceso actual de los concursos se realizó una etapa de exhibición de las pruebas en la cual, después de una previa inscripción para la misma, pudo verificar las claves de respuesta de los diferentes ítems expuestos en la cartilla empleada para la etapa escrita de la convocatoria, al igual que las preguntas eliminada y no abordadas.

Respecto a las preguntas argumentadas en la reclamación del aspirante la Universidad de Pamplona como operador logístico, nos permitimos justificarles los ítems de la siguiente manera:

Respecto al ítem 21 de las pruebas funcionales, La opción C es la correcta, porque la ilustración muestra con claridad las denominadas 5 Fuerzas de Porter. Estas fuerzas gobiernan la estructura de ganancias de una compañía, por medio de la determinación de cómo el valor económico creado es aportado a la misma. El valor puede ser perdido por medio de la rivalidad con los competidores, también por el poder de los proveedores y de los clientes. De igual forma por la amenaza de los nuevos competidores entrantes o la amenaza de los sustitutos. Subtema: Gerencia de proyectos y elementos de planeación estratégica.

Respecto al ítem 22 de las pruebas funcionales, La opción D es la correcta, porque la fase de perfil aporta elementos técnicos, legales, ambientales, sociales y económicos que permiten descartar alternativas no viables y determinar los aspectos que requieren una mayor precisión mediante estudios adicionales, que reflejen condiciones apropiadas para pasar a la siguiente fase. Subtema: Formulación, programación, control y evaluación de proyectos.

Respecto al ítem 24 de las pruebas funcionales, La opción A es la correcta, porque la gráfica muestra precisamente una falta de soporte común. Esto implica que unidades



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil



Convocatoria 436 de 2017- SENA

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

con puntajes de propensión predichos cercanos a 1, pueden no estar emparejados con no enrolados con puntajes similares. Subtema: Evaluación de impacto.

Respecto al ítem 25 de las pruebas funcionales, La opción B es la correcta, porque la formulación correcta de un indicador corresponde a producto + condición deseada + complemento. Subtema: Metodologías para la formulación de proyectos y BPIN.

Respecto al ítem 26 de las pruebas funcionales, La opción A es la correcta, el indicador de rentabilidad del primer proyecto es del 50%, dado por: rentabilidad = utilidad neta/activo, rentabilidad 1 = 250/500 = 50%. Subtema: Metodologías para la formulación de proyectos y BPIN.

Respecto al ítem 28 de las pruebas funcionales, La opción C es la correcta, porque por casa tiene una utilidad marginal de 30-25= 5 millones/casa, por 100 casas/año = 500 millones/año utilidad marginal menos los costos administrativos, financieros que son el 10% de 500 = 50 millones. La utilidad bruta es de 500 menos 50 es igual a 450 millones/ año. Subtema: Costos y presupuestos.

Respecto al ítem 37 de las pruebas funcionales, La opción B es la correcta, porque la Guía para la evaluación y certificación de competencias laborales, establece que para calcular el número de evaluadores se debe tener en cuenta que un evaluador atiende en promedio 30 candidatos en un mes, si son 1200 candidatos, indica que el centro requiere contar con 40 evaluadores. Subtema: Proceso de Evaluación de Competencias Laborales.

La opción C no es correcta, porque no corresponde a lo planteado en el enunciado.

Respecto al ítem 42 de las pruebas funcionales, La opción C es la correcta, porque la Guía para la evaluación y certificación de competencias laborales, establece que en el caso en que no sea posible la observación directa en el ambiente natural de trabajo por razones de costos, riesgos, seguridad o baja frecuencia, se debe recurrir a la simulación. Entre las estrategias utilizadas para simular situaciones se tienen software especializados, simuladores a escala de los procesos, pruebas de habilidad o ejercicios prácticos y proyectos con base en el trabajo. Subtema: Proceso de Evaluación de Competencias Laborales.

La opción B no es correcta, porque no corresponde a lo planteado en el enunciado.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

Respecto al ítem 44 de las pruebas funcionales, La opción B es la correcta, porque la Guía para la evaluación y certificación de competencias laborales establece que, cuando un certificado se categoriza como revocado se debe al inadecuado uso del este, relacionado con denuncias, quejas y hallazgos del sector que evidencian falta de competencia de la persona, incumplimiento de normas y procedimientos que regulan el servicio bajo los cuales se certificó y por incumplir el reglamento disciplinario. Subtema: Proceso de Certificación de Competencias Laborales.

La opción D no es correcta, porque la Guía para la evaluación y certificación de competencias laborales establece que, cuando un certificado se categoriza como revocado se debe al inadecuado uso del este, relacionado con denuncias, quejas y hallazgos del sector que evidencian falta de competencia de la persona, incumplimiento de normas y procedimientos que regulan el servicio bajo los cuales se certificó y por incumplir el reglamento disciplinario.

Respecto al ítem 45 de las pruebas funcionales, La opción A es la correcta, porque la Guía para la evaluación y certificación de competencias laborales, establece que cuando la persona certificada hace la solicitud para mantener su certificación, el organismo certificador deberá revisar si existen quejas o reclamos frente al desempeño de la persona certificada en la norma, así como si existen acciones legales contra la persona sobre el desempeño de la norma certificada, haciendo la consulta respectiva a los entes reguladores en cada área. Subtema: Proceso de Certificación de Competencias Laborales.

La opción C no es correcta, porque no corresponde a lo planteado en el enunciado.

Respecto al ítem 48 de las pruebas funcionales, La opción B es la correcta, porque el análisis funcional como uno de los fundamentos para la construcción de las normas de competencia laboral, es entendido y aplicado como un proceso experimental que facilita la elaboración de productos, mediante la construcción colectiva de los conceptos que participan en el proceso, siguiendo el marco conceptual y metodológico establecido en este documento. Subtema: Interpretación de Normas de Competencia Laboral.

Respecto al ítem 49 de las pruebas funcionales, La opción B es la correcta, porque en la fase de concertación se define la subárea de desempeño sobre la cual se hará el estudio y el establecimiento de acuerdos con empleadores y trabajadores para desarrollar el proceso. Subtema: Interpretación de Normas de Competencia Laboral.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

Respecto al ítem 50 de las pruebas funcionales, La opción C es la correcta, porque la fase de caracterización corresponde a la determinación de la situación y tendencias de la subarea de desempeño, estructura ocupacional, tecnología, empleo y formación. Subtema: Interpretación de Normas de Competencia Laboral.

Respecto al ítem 57 de las pruebas funcionales, La opción B es la correcta, porque la Ley 1064 de julio 26 de 2006, por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, así lo establece y modifica la denominación de educación no formal de la Ley General de Educación. Subtema: Redes de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Respecto al ítem 63 de las pruebas funcionales, La opción A es la correcta, porque la programación anual de normalización, contempla los productos de la mesa sectorial. Subsector: Normas Sectoriales de Competencia Laboral.

Respecto al ítem 66 de las pruebas funcionales, La opción D es la correcta, porque el equipo técnico de Mesa es integrado por expertos del área objeto de análisis y debe cubrir como mínimo tres regiones del país, fuertes en el sector productivo. Subtema Conceptualización sobre las instancias de concertación, normatividad y funcionamiento (mesas sectoriales).

En lo concerniente a los ítems por usted referenciados, es menester aclarar la concursante, que el SENA con sus expertos en las diferentes temáticas levanto los ejes temáticos para cada empleo, y la universidad realizó el diseño de las pruebas con base en los procedimientos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos de evaluación objetivos.

Finalmente, realizado el análisis hecho a las preguntas de las pruebas Básicas, funcionales y comportamentales, en la convocatoria correspondiente de la Convocatoria 436-2017 – SENA, se logró comprobar que la construcción y la fundamentación a cada una de las preguntas realizadas dentro de la prueba son acorde a la normatividad vigente de la convocatoria como también a una relación directa con los ejes temáticos empleados para cada una de ellas.

En consecuencia, se **RATIFICA** la calificación obtenida por la aspirante **CLARA INES VIDAL VARGAS** Identificada con la C.C. No. **36276268**, de la convocatoria en lo pertinente a los resultados de prueba de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

Contra esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados obtenidos en la prueba de **COMPETENCIAS BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

JOSE VICENTE CARVAJAL SANDOVAL

Coordinador Jurídico

Convocatoria 436 de 2017- SENA

Universidad de Pamplona

Proyectó: Yesid Suarez



CLARA INES

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase Reclamación	Estado	Consultar Reclamación y Respuesta	Editar
-------------------	-------	--------	-------------------	--------	-----------------------------------	--------

139735873

2018-06-01 12:02

RECLAMACIÓN Y DERECHO DE PETICION contra el resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 436 de la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Reclamacion Finalizada



1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

Dropbox 55.4.171 Actualizado

32



CLARA INES

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Panel de control ciudadano > Resultados > Reclamaciones de resultados

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones – tutelas – exclusiones

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase Reclamación	Estado	Consultar Reclamación y Respuesta	Editar
142417362	2018-06-26 23:21	RECLAMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN	Reclamacion	Finalizada		
139725786	2018-06-01 12:00	RECLAMACIÓN Y DERECHO DE PETICION contra el resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 436 de la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Reclamacion	Finalizada		

1 - 2 de 2 resultados

<< < 1 > >>

33